

REGLAMENTO GENERAL DE PROFESORES

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- El profesor de la UPAEP debe ser una persona interesada por el estudio, la actualización constante y la investigación, así mismo deberá tener vocación por la docencia y formación del estudiante. Se buscará principalmente a personas que cuenten o estén abiertas a desarrollar los ámbitos de desempeño definidos en el documento "Perfil del Profesor UPAEP. Modelo Educativo U50", mismo que será evaluado operativamente en los procesos de selección y contratación.

Todos estos rasgos pueden tener distintos grados de requerimiento o desarrollo, de acuerdo con el nivel y modalidad educativa en la que se ubique el profesor, y/o con la función preponderante que desarrollen y/o con el tipo de contratación bajo el cual colaboran en la institución.

Artículo 2.- Toda persona que acepta incorporarse a las labores académicas de la UPAEP, se obliga a respetar los principios y objetivos sustentados en el Estatuto General, Filosofía Institucional, el Código de Ética y Conducta y la propia Legislación Universitaria.

Artículo 3.- Los profesores nombrados por la autoridad universitaria, al hacerse cargo de su labor académica aceptan promover la formación integral que propone la UPAEP y participar activamente en la integración de la comunidad universitaria.

Además, de promover la dignidad de todas las personas que forman parte de la comunidad, su protección y su inclusión, en un marco de fraternidad y respeto y una conducta ética de por parte de los miembros de la comunidad en un marco de honestidad y transparencia, considerando para tal efecto la difusión y cumplimiento de los documentos que integran el Sistema de Integridad Institucional.

Artículo 4.- Son profesores de la UPAEP aquellas personas que demostrando los conocimientos y cualidades descritas en el **Artículo 1**, y haber cumplido con los requisitos de selección y contratación, son nombrados por el Decano, para impartir una o varias asignaturas de un plan de estudios autorizado por la Universidad.

Artículo 5.- Todo profesor universitario se compromete a cumplir con los objetivos, experiencias significativas de aprendizaje, contenidos de los planes y programas de estudios correspondientes a sus asignaturas; así como promover los eventos y programas extra curriculares que las áreas académicas realizan.

Artículo 6.- Todo profesor universitario, deberá recibir un curso de inducción, en donde se considere el perfil del profesor, del egresado UPAEP, y la Historia, Misión, Visión e Ideario de la UPAEP, así como temas relacionados con su capacitación y desarrollo.

Así mismo, durante su permanencia en la institución deberá acreditar los cursos: Sello Introductorio U50, Curso Sello de Identidad y Compromiso, Sistema de Integridad Institucional, y temas relacionados a su capacitación y desarrollo.

Capítulo II

De la Clasificación y Roles del Profesor UPAEP

Artículo 7.- Los profesores de la UPAEP, además de cubrir las características del perfil institucional y los requisitos que establezca la Dirección General de Desarrollo Humano, podrán ser distinguidos de acuerdo a la clasificación, y nombramientos de la siguiente manera:

- I. **Profesor Solidario:** Se distingue por ser un profesionista exitoso y de alta calidad humana y profesional, que participa en la docencia motivado esencialmente por su vocación, sin recibir retribución económica por sus servicios.
- II. **Profesor Hora Clase (de Asignatura):** Es contratado bajo el régimen de prestación de servicios profesionales académicos independientes, para ofrecer sus servicios profesionales, por un número de horas a la semana no mayor a 18 y por un periodo de tiempo determinado.
- III. **Profesor de Medio Tiempo:** Es contratado por la universidad para cubrir la jornada laboral (22 horas a la semana), por un periodo de tiempo que puede ser determinado o indeterminado y percibe un sueldo de acuerdo a las políticas laborales de la universidad.
- IV. **Profesor de Tiempo Completo:** Es contratado por la universidad para cubrir la jornada laboral (44 horas a la semana), por un periodo de tiempo que puede ser determinado o indeterminado y percibe un sueldo de acuerdo a las políticas de contratación de la universidad.
- V. **Profesor Visitante:** Es aquel que procede de otra institución e imparte algún curso, incluido o no dentro de un plan de estudios, como parte de un convenio de intercambio académico.

Artículo 8. El profesor UPAEP participa en el desarrollo de las funciones sustantivas universitarias: docencia, investigación y vinculación. Su labor implica el logro de los resultados de aprendizaje de sus estudiantes, implementación del modelo educativo, atención a la calidad y oferta pertinente, evaluación y acreditación del programa, participación en cuerpos académicos colegiados. Para integrar de manera armónica, los objetivos y anhelos personales de cada profesor de tiempo completo y medio tiempo, con los objetivos y necesidades institucionales de la universidad en su conjunto, se definen los siguientes roles:

- a) **Profesor Docente:** su responsabilidad preponderante es la función de docencia, el acompañamiento a los estudiantes y la generación o aplicación innovadora del conocimiento.
- b) **Profesor Investigador:** su responsabilidad preponderante es generar conocimiento teórico sin que necesariamente se proponga un objetivo práctico; genere un conocimiento científico acerca de la realidad natural y social, mediante una actividad sistemática y creadora que genera nuevos conocimientos teóricos o prácticos en los diversos campos del saber; genere conocimiento científico multidisciplinario acerca de la realidad educativa como objeto complejo del sistema de ciencias de la Educación, con la finalidad de comprenderla y transformarla en un contexto histórico concreto.
- c) **Profesor Tutor:** su responsabilidad preponderante es el acompañamiento personal y/o grupal a los estudiantes, a través de intervenciones principalmente de carácter preventivo, orientado a mejorar el desempeño escolar y en general a impulsar su desarrollo personal y profesional, así como su autonomía y éxito estudiantil
- d) **Profesor Vinculador:** su responsabilidad preponderante es la de promover y gestionar los procesos y las acciones de interacción de los estudiantes con el ámbito social, académico, profesional, laboral y económico, que favorezcan su formación, y en orden a su inminente y necesaria integración en ellos.

Estos roles enfatizan las vocaciones específicas que tenga cada profesor, con las necesidades, metas y orientaciones de los diversos niveles, modalidades y decanatos; y por ende de la universidad en general.

Artículo 9.- El Director de Facultad, Escuela o Departamento: es el profesor que apoya la gestión académica y administrativa del Decano en un programa o área del conocimiento, debiendo cumplir con las funciones que marca el Estatuto General de la Universidad en su artículo 70, así como cumplir los requisitos de los artículos 71 y 72 del mismo estatuto.

Artículo 10.- La remuneración del Profesor UPAEP, se basará de acuerdo al grado académico, experiencia profesional e idiomas y cualquier otro aspecto que se considere fundamental, contenidos en el sistema de categorización, y esquemas de pagos que publique la Dirección General de Desarrollo Humano, así como del tipo de contrato.

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones de los Profesores

Artículo 11.- Los profesores de la UPAEP tienen derecho a:

- I. Público reconocimiento de su categoría por las autoridades y los estudiantes de acuerdo a la clasificación establecida en el presente reglamento.
- II. Ser designado por el decano como parte del jurado de exámenes profesionales.
- III. Ser propuesto y nominado en su caso, para ocupar el cargo de Consejero Universitario.
- IV. Ser propuesto para desempeñarse como Director de Facultad, Escuela o Departamento, de acuerdo a los lineamientos del Estatuto General de la Universidad y el presente reglamento.
- V. Recibir los premios a los que se haga acreedor.
- VI. Participar en los cursos de actualización docente que ofrece la UPAEP.
- VII. Recibir apoyo para estudios de posgrado en la UPAEP u otras instituciones reconocidas de acuerdo al plan de desarrollo de su decanato o área académica, a las políticas de Fondo Concursable para el Desarrollo.
- VIII. Recibir los apoyos pedagógicos y didácticos necesarios para la mejor impartición de su cátedra de acuerdo a las normas y procedimientos publicados por las áreas responsables.
- IX. Utilizar los materiales didácticos de las asignaturas propiedad de la UPAEP, debiendo reconocer en todo momento la propiedad intelectual de quien lo elaboró.
- X. Ser informado de las actividades propias de la universidad y en particular de los resultados derivados de los diferentes tipos de evaluación.
- XI. Opinar y presentar iniciativas ante la academia del Decanato correspondiente

Artículo 12.- Los profesores de la UPAEP deberán:

- I. Participar activamente en la formación humana y profesional de los alumnos, así como la difusión de la cultura.
- II. Cumplir sus actividades de docencia, investigación y extensión de acuerdo a su clasificación y/o Rol.
- III. Entregar y registrar oportunamente la documentación actualizada que avale su preparación profesional y docente.
- IV. Establecer y comunicar desde el primer día de clases, el programa, normas disciplinarias, metodologías y forma de evaluación para el curso y entregar a los estudiantes el programa y objetivos de la asignatura.
- V. Utilizar las plataformas educativas para impartir o apoyarse en clase, conforme a las normas y procedimientos del área de Innovación y Desarrollo Digital.

- VI. Asistir puntualmente a cada clase, teniendo un margen de tolerancia de quince minutos por clase de hora y media, después del cual los estudiantes podrán retirarse sin que se les considere falta colectiva.
- VII. Reportar las asistencias y las evaluaciones en las fechas indicadas en el calendario escolar
- VIII. Deberá enriquecer su labor profesional como docente a través de una continua actualización en los métodos pedagógicos y didácticos, así como seguir su propio Plan de Formación Integral de acuerdo a su especialidad y área de adscripción.
- IX. Buscando la excelencia académica el profesor deberá estar dispuesto a cumplir con las diferentes formas de evaluación: autoevaluación, evaluación de los estudiantes, evaluación por pares y evaluación del Director Académico. También debe contribuir a la medición sistemática de resultados de aprendizaje acorde a los procesos de evaluación de cada programa.
- X. Deberá asistir a los actos culturales y científicos que la Universidad organice para el cumplimiento de sus fines, así como a los actos oficiales de la Institución y desempeñar las comisiones que se le confieran.
- XI. Reconocer la propiedad intelectual de todos aquellos autores que con sus conocimientos aportaron directa o indirectamente al material didáctico elaborado para el proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación.
- XII. Promover y cumplir con el Código de Ética y Conducta UPAEP, así como las políticas y protocolos que conforman el Sistema de Integridad Institucional.
- XIII. Promover la vinculación con los diversos sectores a fin de contribuir a la formación profesional específica de los estudiantes.
- XIV. Promover con creatividad y compromiso los programas académicos entre potenciales estudiantes y diversos públicos de interés.

Capítulo IV **De los Premios y Reconocimientos.**

Artículo 13.- La Universidad a través de la Junta de Gobierno y de la Rectoría podrán otorgar reconocimientos a los profesores que se distingan por su labor docente, formativa o de investigación.

Se otorgará el premio al Mérito Docente de manera anual durante la Celebración del Día del Maestro, a los Profesores que destaquen en su labor sobresaliente con base en la evaluación docente. Las bases se publicarán en los espacios oficiales de la Institución.

TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga todas las disposiciones que se opongan al presente.

Segundo.- El presente Reglamento surtirá efectos a partir de su publicación en las Tablas Oficiales de Avisos de la Universidad.

Tercero.- Para el efecto, por conducto del Rector será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno para su promulgación, en términos del Artículo 19 fracción V del Estatuto General de la Universidad.

Cuarto.- Así lo acordó el Consejo Universitario en sesión celebrada el día 8 de noviembre del 2021.

El Rector

Dr. Emilio José Baños Ardavín

El Secretario del Consejo Universitario

Mtro. José Antonio Llergo Victoria

PROMULGACIÓN

La Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2022 con fundamento en el artículo 19 fracción V del Estatuto General, por unanimidad acordó promulgar el presente Reglamento y para su debido cumplimiento y observancia publíquese en las tablas oficiales de avisos.

El Presidente de la Junta de Gobierno
Lic. Juan José Rodríguez Posada

El Secretario de la Junta de Gobierno
Arq. José Antonio Escalera Espinosa